

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2022 00932 00
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandada: TERESITA CARDONA CARDONA Y OTRO.

I.- Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúne los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **TERESITA CARDONA CARDONA** y **MANUEL ANTONIO CRUZ ROJAS**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 7669600017107.

1.1.- \$91´100. 381.oo, por concepto de capital acelerado, contenido el título valor mencionado.

1.2.- Los intereses de moratorios sobre valor indicado en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el **30 de agosto de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- \$572. 216.oo, correspondientes a las cuotas de capital vencidas que se describen a continuación:

FECHA CUOTA	CAPITAL
30/06/2022	\$285.081
30/07/2022	\$287.135
TOTAL	\$572.216

1.4.- Los intereses moratorios sobre cada uno de los valores indicados en el numeral 1.3., liquidados a la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta el pago total de la obligación.

1.5.- \$1'366.066.00, por concepto de intereses de plazo que se describen a continuación:

Vencimiento	Interés Remuneratorio
30/06/2022	\$ 684.060.00
30/07/2022	\$ 682.005.00
TOTAL	\$1'366.066.00

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá en el momento procesal correspondiente.

3.- Decretar el embargo del inmueble gravado con la hipoteca que se ejecuta, y que se identifican con la matrícula inmobiliaria **No. 50S-745564** de propiedad de la parte ejecutada. Ofíciense. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado.

4.- COMUNICAR a la demandada que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuentan con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se utilice para cumplir dicho trámite.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TICS en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6441594a5880126c4369d5db9b89630322583ceff0f52fd2962d5bb61eeeab76**
Documento generado en 20/09/2022 04:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>